

Rad No. 26-240-105268

Barranquilla, 4/02/2026

Señor(a)
EVELYN TATIANA CARDONA GUZMAN
Calle 19A No. 47 - 126
SOLEDAD

Contrato: 6100621

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación, recibida en nuestra línea de atención al cliente el día 21 de enero de 2026, radicada bajo el No. 236319685, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 19A No. 47 – 126 de Soledad, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes diciembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 25 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 26 de enero de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 6017 metros cúbicos, centro de medición se mal estado, tornillos movidos, sin sellos de seguridad.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 29 de diciembre de 2025, arrojando una lectura de 6006 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5994 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 12 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 12 metros cúbicos, correspondiente a 12 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 13 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$29.932.00, que se cobraron de más en el mes de diciembre de 2025, para completar los 12 metros cúbicos, consumidos en el periodo de diciembre de 2025.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de diciembre de 2025.

Cabe aclarar que, se encuentra asignada visita con el fin de verificar las condiciones del medidor y realizar las reparaciones a que haya lugar.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIÁ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
236319685